



ESTATUTOS

*LA CASA TRONCAL DE CABALLEROS HIJOSDALGOS
DE LOS DOCE LINAJES
DE LA
MUY NOBLE Y LEAL
CIUDAD DE SORIA*



**ESTATUTOS
DE LA
CASA TRONCAL DE CABALLEROS HIJOSDALGO
DE LOS DOCE LINAJES
DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE SORIA**

TITULO I.

De la Identidad y Definiciones Fundamentales de la Casa Troncal.

Artículo 1º.

La Casa Troncal de Caballeros Hijosdalgo de los Doce Linajes de la Muy Noble y Leal Ciudad de Soria, en adelante la Casa Troncal de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria, se constituye como una asociación de familias, descendientes de una de las más antiguas corporaciones nobiliarias de España.

La pertenencia a la Casa Troncal de Caballeros Hijosdalgo de los Doce Linajes de la Muy Noble y Leal Ciudad de Soria ha sido considerada prueba plena de nobleza no titulada en el ordenamiento jurídico español.

La nobleza no titulada se encuentra aún vigente y reconocida en España en los términos y condiciones de la Sentencia del Tribunal Constitucional 27/82 sobre el marquesado de Cartagena.

Artículo 2º.

La Casa Troncal de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria se rige por estos Estatutos y por las “Ordenanzas de Recibimientos” de Caballeros de Los Linajes de 14 de enero de 1602, en todo lo que no estuvieran derogadas en aplicación de la Constitución Española de 1978 y de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En particular el artículo 14 de la Constitución Española de 1978 modifica las “Ordenanzas de Recibimientos” de 1602 en sus puntos 1, 5 y 8 en el sentido de que, en la actualidad, la Casa Troncal de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria se constituye por Caballeros Hijosdalgo y Damas Hijosdalgo.

Artículo 3º.

La Casa Troncal de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria es una asociación, constituida por tiempo indefinido, que tiene como fines:

- 1- Agrupar en asociación a los descendientes de las familias que, hasta principios del Siglo XX integraron los Linajes, que conformaban la Casa Troncal de los Doce Linajes.

- 2- Promover los intereses generales de la Muy Noble y Leal Ciudad de Soria mediante el ejercicio de acciones de impulso y cooperación en los ámbitos cultural, histórico, científico y asistencial, entre otros.

Artículo 4º

1. La Casa Troncal de los Doce Linajes ejercerá su actividad en el territorio del Estado español, fijando su domicilio en la Ciudad de Soria.

2. La Diputación de la Casa Troncal de los Doce Linajes, como máximo órgano directivo de la institución, podrá autorizar la apertura de delegaciones en cualquier otro lugar de la geografía española y en el extranjero.

Artículo 5º

El Ilmo. Sr. Alcalde de la Muy Noble y Leal Ciudad de Soria, previa aceptación de su parte, es Diputado Mayor de Honor de la Casa Troncal de los Doce Linajes. A tales efectos, será investido como tal, una vez haya tomado posesión de su cargo. Este nombramiento es de carácter vitalicio.

Artículo 6º

1. La Casa Troncal de los Doce Linajes asistirá en corporación o en comisión a los actos de naturaleza civil, militar o religiosa a los que sea invitada.

2. Conforme a los usos tradicionales, la Casa Troncal de los Doce Linajes se constituirá en Guardia de Honor protocolaria de SS.MM. los Reyes de España y demás miembros de la Real Familia en cuantas visitas realicen los mismos a la Muy Noble y Leal Ciudad de Soria y su Tierra, previa la pertinente autorización de la Casa de S. M. el Rey.

Artículo 7º

1. La Casa Troncal de los Doce Linajes tiene por armas los escudos de los Doce Linajes que la conforman, gozando todos de igual preeminencia y no siendo ninguno de ellos primero ni postrero.

Linaje de Santa Cruz: en campo de azur, una cruz trebolada perfilada de oro.

Linaje Caltañazor o Calatañazor: en campo de gules, tres fajas de oro.

Linaje Chanciller o Chancilleres, en sus dos casas: en campo de plata, un águila coronada exployada de sable, pico y garras de oro, bordura de gules con ocho castillos de oro.

Linaje Morales, en sus dos casas: cuartelado, primero y cuarto, en campo de oro, un árbol moral copudo; segundo y tercero, sobre campo de azur, tres fajas de sable.

Linaje San Llorente: cuartelado, primero y cuarto, en campo de gules una estrella de ocho puntas de oro; segundo y tercero, en campo de azur, una flor de lis de plata.

Linaje de Salvadores, en sus dos casas: en campo de gules, una luna creciente colocada en el centro del escudo ocupándolo en su totalidad en posición de vuelta. Tres estrellas de azur en jefe y otras cinco colocadas en forma de cruz.

Linaje de Barnuevo: cuartelado, primero y cuarto, sobre campo de gules un castillo de oro; segundo y tercero, armas del linaje de Santa Cruz, esto es, en campo de azur, una cruz trebolada perfilada de oro.

Linaje de Velas o Don Vela: cuartelado; en primero y cuarto en campo de gules cuarterones de oro en forma de cruz; en segundo y tercero en campo de plata, cuatro ondas de veros.

Estatutos

Linaje de Santisteban: cuartelado, primero y cuarto, en campo de azur, una luneta vuelta de plata; segundo y tercero, en campo de oro una cruz trebolada perfilada de oro.

2. Los Caballeros o Damas de la Casa Troncal usarán como insignia corporativa los escudos de los Doce Linajes, puestos en rueda alrededor de la figura ecuestre del rey Alfonso VIII de Castilla, dispuestos en campo de plata de un Escudo de Armas, el todo sujeto por una cinta de 5 centímetros de ancha del mismo color que el Pendón de la Ciudad de Soria. La Diputación de los Linajes decidirá mediante la oportuna Instrucción las dimensiones y calidades de la insignia corporativa, así como de la miniatura y de la insignia de ojal de chaqueta.

3. Los Caballeros podrán usar la insignia corporativa dispuesta en una placa sobre ráfagas doradas. Podrán usar, también, una banda cruzada al pecho del mismo color que el Pendón de la Ciudad de Soria, cuando vistan uniforme de gala, civil o militar, o de etiqueta.

Las Damas podrán usar la insignia corporativa dispuesta en un lazo de tela del mismo color que el Pendón de la Ciudad de Soria. Podrán, igualmente, hacer uso de la banda en los mismos términos que los Caballeros.

4. Los miembros de la Diputación de los Linajes llevarán un fileteado de oro de 1 centímetro, que en el Diputado Presidente será de 2 centímetros, tanto en la cinta de la que cuelgue la insignia corporativa, como en la banda y, en su caso, el lazo.

TITULO II.

Del Gobierno de la Casa Troncal.

Artículo 8º

1. La Casa Troncal de los Doce Linajes de Soria será regida y administrada:

- a- Por la Asamblea General de Linajes
- b- Por la Diputación de los Linajes.

Estos órganos, aún denominándose de acuerdo con la tradición de la Casa Troncal de los Doce Linajes de Soria, realizarán, respectivamente, las funciones que la legislación vigente asigna a la Asamblea General y a la Junta Directiva de las asociaciones.

2. Los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y demás miembros de la Diputación de los Linajes podrán utilizar las denominaciones tradicionales de la Casa Troncal de los Doce Linajes de Soria en el ejercicio de sus funciones.

3. Los miembros de la Casa Troncal de los Doce Linajes de Soria podrán igualmente usar sus denominaciones tradicionales en el ámbito de las manifestaciones propias de esta corporación, así como socialmente en tanto que demostración de pertenencia a la misma.

Artículo 9º

De la Asamblea General de Linajes:

1. La Asamblea General de Linajes es el órgano supremo de la Casa Troncal de los Doce Linajes de Soria y estará integrado por la totalidad de los Caballeros y Damas Hijosdalgo, mayores de 18 años, con plena capacidad de obrar, en pleno disfrute del ejercicio de los derechos civiles, y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al año para tratar los asuntos de su competencia y, necesariamente, para la aprobación de presupuestos, determinación de cuotas y rendición de cuentas del ejercicio anterior.

Será convocada, además, en reunión extraordinaria:

- a) Cuando así lo requiera la Diputación de los Linajes,
- b) Cuando lo solicite por escrito al Presidente de la Diputación de los Linajes, al menos un diez por ciento de los miembros de la Casa.

La convocatoria se hará por escrito, con 15 días de antelación al señalado para la reunión, señalando lugar y hora.

2. Para ejercer el derecho de voto y ser considerado elector y elegible, los miembros de la Casa Troncal de los Doce Linajes de Soria deberán haber cumplido 18 años, tener plena capacidad de obrar, disfrutar del pleno ejercicio de los derechos civiles, y encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

3. La convocatoria especificará el Orden del día y los asuntos que en la misma se hayan de tratar.

Artículo 10º

1. La Asamblea General de Linajes quedará válidamente constituida con un tercio de los miembros de la Casa Troncal de los Doce Linajes de Soria, presentes o representados.

2. Los acuerdos de la Asamblea General de Linajes se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados.

De conformidad con el punto 9 de las Ordenanzas de Recibimientos de 14 de enero de 1602, cada miembro de la Casa Troncal de los Doce Linajes de Soria se esforzará en acudir personalmente a cuantas asambleas se le convoque.

3. Se requerirá una asistencia de mayoría cualificada (mitad más uno de los miembros con derecho a voto de la asociación) en los siguientes casos: disolución de la asociación, modificación de los estatutos y disposición de bienes.

Artículo 11º

1. Presidirá la Asamblea General de Linajes el Presidente de la Diputación de los Linajes; en ausencia de éste, el Diputado Vice-presidente.

2. Actuará como Notario de la Asamblea General de Linajes el Secretario-Archivero General de la Casa Troncal, que levantará acta de la reunión; esta contendrá una relación sucinta de los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo dicha acta autorizada por él mismo y por los Diputados Escribanos de Linajes.

Artículo 12º

Corresponde a la Diputación de los Linajes:

- 1- Convocar la Asamblea General de Linajes y señalar los asuntos que hayan de tratarse en la misma;
- 2- Preparar los informes, propuestas y demás extremos que hayan de someterse a la Asamblea General de Linajes.
- 3- Aprobar los expedientes que se instruyan para la concesión de nuevos ingresos e informar de los mismos a la Asamblea General de Linajes.

- 4- Designar a los miembros que hayan de concurrir en representación de la Casa Troncal de los Doce Linajes de Soria a aquellos actos o conmemoraciones a los que no haya de concurrir toda la Diputación.
- 5- Ostentar la representación de la Casa Troncal de los Doce Linajes de Soria en todos los ámbitos y a todos los efectos.
- 6- Someter a la Asamblea General de Linajes la aprobación de planes a seguir al objeto de alcanzar los fines de esta corporación, establecidos en el artículo 3 de los presentes Estatutos.
- 7- Someter a la Asamblea General de Linajes la aprobación de presupuestos de gastos e ingresos de la Casa Troncal.
- 8- Redactar y aprobar los Reglamentos e Instrucciones que sean convenientes para la práctica de actividades, ceremonias y solemnidades tradicionales, adecuándolas en lo necesario a las circunstancias de los tiempos e informar de dichos Reglamentos e Instrucciones a la Asamblea General de Linajes.
- 9- Administrar los bienes y derechos propios de la Casa Troncal.
- 10- Cuantas otras le asignen los Reglamentos e Instrucciones internos o le delegue la Asamblea General de Linajes.

Artículo 13º

1. La Diputación de los Linajes de la Casa Troncal de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria estará compuesta de los siguientes cargos:

- 1- Diputado Presidente
- 2- Diputado Vice-Presidente
- 3- Diputado Secretario Archivero General
- 4- Diputado Vice-Secretario Archivero General
- 5- Diputado Mayordomo
- 6- Diputado Vice-Mayordomo
- 7- Primer Diputado Juez de Linajes
- 8- Segundo Diputado Juez de Linajes
- 9- Tercer Diputado Juez de Linajes
- 10- Primer Escribano de Linajes
- 11- Segundo Escribano de Linajes
- 12- Diputado de Protocolo y Ceremonial.

2. Los miembros de la Diputación de Linajes son elegidos por la Asamblea General de Linajes por un período de cuatro años.

3. El ejercicio de todos los cargos de gobierno es totalmente gratuito.

Artículo 14º

1. El Diputado Presidente de la Diputación de Linajes de la Casa Troncal de los Doce Linajes de Soria ostentará la representación legal de esta corporación y presidirá, cuando le sea posible, todos los órganos de esta corporación.

Todas las convocatorias a los actos se realizan en su nombre.

Autoriza con su Visto Bueno las diligencias de entrada en la Casa Troncal y las Comunicaciones e Informes que se evacuen hacia el exterior de la Casa.

Ejercita todas las competencias estatutariamente establecidas o que le hayan sido delegadas por la Asamblea General de Linajes.

2. Al objeto de asistirle en cuestiones específicas, podrá nombrar Asesores entre los miembros de la Casa Troncal, en el número que le autorice la Diputación de Los Linajes. Los Asesores cesarán en el ejercicio de sus funciones por decisión del Diputado-Presidente y, en todo caso, al término del mandato de éste.

Artículo 15º

El Diputado Vice-Presidente auxilia y sustituye al Diputado-Presidente.

Ejercita las competencias que éste expresamente le delegue.

Artículo 16º

Al Secretario-Archivero General le corresponde levantar acta de las reuniones, custodiar los libros y documentos de la Casa Troncal de los Doce Linajes de Soria que hayan de estar en poder de ésta y cuidar que pasen al Archivo de la Casa Troncal de los Doce Linajes del Ilmo. Ayuntamiento de Soria las certificaciones de Recibimientos de nuevos miembros y todos otros documentos que legalmente deban tener este destino, así como la gestión de actividades y servicios de la corporación.

El Diputado Vice-Secretario Archivero General auxilia en sus funciones al Secretario-Archivero General.

Artículo 17º

Corresponde al Diputado Mayordomo:

- 1- Realizar toda clase de cobros y dar las oportunas órdenes de pago.
- 2- Abrir, controlar y cancelar cuentas corrientes con cualquier establecimiento bancario, incluso el Banco de España, y emitir documentos de giro y crédito.
- 3- Cuidar de que se extiendan en debida forma los libros y documentos contables de la Casa Troncal.
- 4- Cuidar de la conservación de los bienes y efectos de la Casa.
- 5- Formar los balances e inventarios que hayan de presentarse a la Asamblea General de Linajes, de los que tendrá previo conocimiento la Diputación de la Casa.

El Diputado Vice-Mayordomo le auxilia en sus funciones y cometidos.

Artículo 18º

Los Jueces de Linajes estudiarán las peticiones de ingreso en la Casa Troncal de los Doce Linajes, efectuando las correspondientes propuestas a la Diputación de Linajes.

Guardarán total y absoluta independencia en la realización de su cometido.

Actuarán de forma colegiada, siendo presididos por el Primer Juez de Linajes.

Artículo 19º

El Primer Escribano de Linajes da fe y registra los ingresos de Caballeros y Damas en el Linaje correspondiente de la Casa Troncal.

El Segundo Escribano de Linajes le auxilia en sus cometidos.

Artículo 20º

El Diputado de Protocolo y Ceremonial es el encargado de organizar, en conformidad con los usos y costumbres tradicionales, los actos y celebraciones de la Casa Troncal de los Doce Linajes.

Acompaña y asiste protocolariamente a las representaciones de la Casa Troncal de los Doce Linajes en cuantos actos participe.

Estatutos

Artículo 21º

La Asamblea General de Linajes y la Diputación de Linajes podrán reunirse en lugar distinto del domicilio social, debiendo constar en la convocatoria claramente la hora y lugar de la reunión.

TITULO III.

De la Admisión de Caballeros y Damas.

Artículo 22º

1. Los miembros de la Casa Troncal de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria reciben las denominaciones tradicionales, según los casos, de Caballeros Hijosdalgo o Damas Hijosdalgo.

Podrán solicitar su ingreso quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, con plena capacidad de obrar y en pleno ejercicio de sus derechos civiles. Los pretendientes que no puedan justificar haber cumplido dieciocho años, podrán ser admitidos pero no ser electores ni elegibles ni asistir a las Asambleas Generales de Linajes.
- b) Estar comprendido en alguno de los supuestos siguientes:
 - Justificar a juicio de los Jueces de Linajes entronque fehaciente por el primer apellido con familia que haya sido recibida en alguno de los Doce Linajes, esto es, que haya sido recibida, entre otras, en algunas de las familias enumeradas a continuación, sin que esta relación suponga un carácter limitativo sino meramente enunciativo:

SANTA CRUZ: familias apellidadas ESPINOSA, REBOLLEDO, VALLEJO, LOPEZ DE MONTOLLA y MALO.

CALATAÑAZOR: familias apellidadas ALVAREZ DE LA SELMA, ARCAS, CONTRERAS, MONTENEGRO, RIBERA, SANDOVAL, TAPIA, VALLEJO, VILLANUEVA, GUTIERREZ, ESPINOSA, MONTALVO y MORALES-BLANCOS.

CHANCILLER: familias apellidadas AGUILERA, CARRILLO, CASTREJON, FLORES, GARCES, HERRERA, LEDESMA, LUCENA, RAMIREZ, RUEDA, SAN CLEMENTE, TRILO, VERA, ARANCON, CACERES, CALDERON, GARCIA, GONZALEZ-CALAHORRA, GONZALEZ DE IZANA, LOPEZ-MIRANDA, MENDEZ DE SALAZAR, SALAZAR, SORIA, SOLER, SOLIER, SOTOMAYOR y RUIZ.

MORALES: familias apellidadas AGUIRRE, AREVALO, CAMARGO, CESPEDES, ESTANCIA, NAHARRO, SALAMANCA, SALCEDO, SEVILLA, VERGARA, ZAPATA, ZURITA, BUSTO, MORAL, MORALES, CAMPORREDONDO y ALBORNOZ.

SAN LLORENTE: familias apellidadas AMAYA, BRACERO, CALDERON, HINOJOSA, MARRON, MUÑOZ, NEILA, OQUINA, PAPION, PEÑARANDA, ROMA, VILLANUEVA, ALVAREZ, BARROSO, BASURTO, DOSRAMAS, GAMBOA, MARIACA, MONTES, MARROQUI, PEREA, ZALDIERNA Y ZARATE.

SALVADORES: familias apellidadas CERDA, GARNICA, GARANDA, LAGUNA, MALO, MATAMALA, MENDOZA, RIOS, SOLIER O SOLER, SORIA y CAL.

BARNUEVO: familias apellidadas ACEBES, ARISTA, BARNUEVO DE VINUESA, CASTELLANOS, LEZCANO, MENDOZA, ORTEGA, OVANDO, GARCIA, LOPEZ,

MEDRANO, SOTOMAYOR, TRILLO, VELEZ, XIMENEZ y YAÑEZ DE BARNUEVO.

VELAS O DON VELA: familias apellidadas BELTRAN, CARAVANTES, CERVANTES, CHAVES, ESPINOSA, AVILAS, CISNEROS, GIRON, LARA, MENDOZA, ONTIVEROS, RIVERA, VELEZ, VELAZQUEZ, VERA, VERGUILLA y ZAPATA.

SANTISTEBAN: familias apellidadas ALVAREZ, BETETAS, ERAS, FUENMAYOR, GONZALEZ, HERAS O DE LAS HERAS, MENDOZA, VINUESA, XIMENEZ, ALVIZ, ESTEBAN, ESTEBANEZ, GIMENEZ, IÑIGUEZ, NEILA, VILLANUEVA y SALCEDO.

- Probar Hidalguía de Sangre a Fuero de España del primer apellido y entronque por cualquier otra línea con familia recibida en la Casa Troncal.

2. En conformidad con el punto 1 de las Ordenanzas de 14 de enero de 1602, los cónyuges de mujer dama hidalgo, recibida en la Casa Troncal, que prueben nobleza del linaje de la varonía, pueden ser admitidos en el Linaje al que pertenezca la mujer con quien casan.

En reciprocidad, y por imperativo del principio de igualdad establecido en el artículo 14 de la Constitución de 1978, la mujer casada con un caballero hidalgo, recibido en la Casa Troncal, y siempre que pruebe nobleza del linaje paterno, podrá ser recibida en el Linaje del marido.

3. En todos los casos previstos en los puntos 1 y 2 precedentes, y una vez sea aprobado el expediente de ingreso, los interesados serán recibidos como Caballeros o Damas Hijosdalgo de Linajes de la Casa Troncal, siendo inscritos en el Libro General de Linajes, así como en el Registro del Linaje que corresponda.

4. También podrán formar parte de la Casa Troncal de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria, quienes siendo mayores de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles reúnan los requisitos siguientes:

- a) Hidalguía de Sangre a Fuero de España del primer apellido,
- b) Vinculación probada con instituciones religiosas, civiles, militares o asistenciales sorianas.

En estos casos, y cuando fuera aprobado el ingreso, serán recibidos como Caballeros o Damas Hijosdalgo Honorarios de Linajes de la Casa Troncal, siendo inscritos en el Libro General de Linajes con esta cualidad.

5. Tanto los Caballeros o Damas Hijosdalgos de Linajes como los Caballeros o Damas Hijosdalgo Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 23º

El procedimiento de admisión en la Casa Troncal será objeto de unas Instrucciones de Ingreso que, respetando los presentes Estatutos y las Ordenanzas de Recibimiento de 14 de enero de 1602, serán aprobadas por la Diputación de la Casa.

Artículo 24º

La cualidad de miembro de la Casa Troncal de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria se perderá:

- a) Mediante renuncia voluntaria, expresada por escrito y dirigida al Presidente de la Diputación de la Casa Troncal de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria, quien la comunicará a la Asamblea General de Linajes.

- b) Por la condena en Sentencia firme, por la comisión de un delito que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de cargo público o sea de carácter infamante. Transcurrido el plazo de eliminación de antecedentes penales, podrá reproducirse la demanda de ingreso en la corporación.
- c) Por realizar actos, expresar opiniones o mantener actitudes que atenten contra el buen nombre, prestigio y decoro de la Casa Troncal de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria. Esta circunstancia deberá ser apreciada por la Asamblea General de Linajes, que decidirá lo que proceda al respecto.

Artículo 25º

La Diputación de Linajes podrá proceder al nombramiento de Diputado o Diputada Mayor de Honor en las personas en que concurran méritos y circunstancias excepcionales. La Asamblea General de Linajes será informada de estas nominaciones.

Igualmente, la Diputación de Linajes podrá nombrar Caballeros o Damas de Honor, entre personalidades de reconocido prestigio, quienes podrán verse atribuidas funciones específicas.

Artículo 26º

Los Caballeros y Damas de la Casa Troncal de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria tendrán los derechos que se derivan de los presentes Estatutos y el deber de:

- a) Llevar una vida moralmente digna, y una conducta ciudadana ejemplar, esforzándose en cooperar en la consecución de los fines propios de la Casa Troncal.
- b) Participar en las actividades de la Casa Troncal y concurrir a los actos que organice la misma, salvo impedimento legítimo.
- c) Utilizar la insignia corporativa de la Casa Troncal de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria cuando así esté establecido.
- d) Asistir a la Asamblea General de Linajes, salvo excusa o impedimento legítimos, que habrá de comunicarse por escrito al Presidente de la Diputación.
- e) Ayudar y proteger especialmente al débil, al que sufre injusticia o al que ve amenazado su honor.
- f) Abonar las cuotas reglamentarias así como los gastos y suplidos que procedan por la tramitación de expedientes y por la expedición de certificados, diplomas y cualquiera otra documentación.

TITULO IV.

Del Régimen Económico.

Artículo 27º

La Casa Troncal de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria dispondrá del patrimonio necesario para la consecución de sus fines, definidos en los presentes Estatutos.

Artículo 28º

1. Los miembros de la Casa Troncal de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria satisfarán una cuota anual que será aprobada por la Asamblea General de Linajes a propuesta de la Diputación de Linajes.
2. La Casa Troncal de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria podrá aceptar donaciones de dinero, o de cualquier otra clase, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 29º

1. El presupuesto de la Casa Troncal de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria se aprobará por la Asamblea General de Linajes a propuesta de la Diputación de Linajes.
2. El presupuesto inicial no excederá de 1.000 Euros (Mil Euros), los cuales han sido íntegramente satisfechos por la junta de promotores.
3. La contabilidad de la asociación se llevará en conformidad con los principios legales que rigen la práctica contable, para lo cual se llevarán los oportunos libros a dichos efectos.
4. El cierre del ejercicio asociativo se efectuará al 31 de diciembre de cada año.

TITULO V.

Disposiciones Finales y Transitorias

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Asamblea General de Linajes a propuesta de la Diputación de Linajes se disolverá:

- a) Cuando legalmente proceda
- b) Si la Asamblea General de Linajes convocada a este fin de forma extraordinaria, lo acordase por mayoría cualificada (mitad más uno de los miembros integrantes de la asociación con derecho a voto).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Acordada la disolución, la Diputación de Linajes se constituirá en Comisión Liquidadora, a no ser que la Asamblea General de Linajes decida la constitución de una Comisión Liquidadora “ad hoc”.

Fijado el estado de liquidación, el remanente, si lo hubiere, será entregado al cincuenta por ciento al Obispado de Soria y al Ilmo. Ayuntamiento de la Ciudad.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Las cuestiones que se susciten entre los órganos de la Casa Troncal de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria y sus miembros particulares, sin perjuicio de la interpretación de los presentes Estatutos y de las disposiciones que los desarrollen, efectuadas por la Asamblea General de Linajes, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de Soria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los cargos de la Diputación de los Linajes elegidos por la Junta de Promotores ejercerán sus funciones por un plazo de diez (10) años, a fin de dotar a la institución del arraigo y solidez necesarios para su futuro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los cargos de la Diputación de los Linajes no cubiertos por la Junta de Promotores serán designados por la dicha Diputación de los Linajes.

Ejercerán sus funciones desde el momento de su designación y hasta la conclusión del mandato de los cargos de la Diputación de los Linajes, que fueron elegidos por la Junta de Promotores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

En tanto se establece un domicilio en la Ciudad de Soria, la Sede social de la Casa Troncal queda fijada de forma transitoria en “Villa Punta Europa”, situada en la calle Bellavista nº1 de la ciudad de Punta Umbría (Huelva).